

Expediente: 70/19
Carátula: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE AGUSTIN C/ ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ COBROS (ORDINARIO)

Unidad Judicial: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 09/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - COUREL, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - CASAÑAS, JUAN FRANCISCO-DEMANDADO
900000000000 - FORNACIARI, EDUARDO LUCAS-DEMANDADO
20142261236 - MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE-ACTOR/A
23260293419 - ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala II

ACTUACIONES N°: 70/19



H20014106244

JUICIO: MARTÍNEZ ZUCCARDI JORGE AGUSTIN C/ ACHERAL SA Y OTROS S/ COBROS (ORDINARIO) - EXPTE. N° 70/19

Concepción, 8 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Gabriel Teran, por derecho propio, en fecha 12/8/2025 en contra de la sentencia de honorarios n° 379 del 11/8/2025 dictada por la Sra. Juez Documentos y Locaciones Iª Nominación de Centro Judicial Monteros, en estos autos caratulados: "Martínez Zuccardi, Jorge Agustin c/ Acheral SA y otros s/ Cobros (Ordinario)" - expediente n° 115/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 362 de fecha 31/7/2025, la Sra. Juez de Documentos y Locaciones Iª Nominación de Centro Judicial Monteros resolvió: "I) Regular Honorarios al letrado Teran,Gabriel - M.P. N.° 2417 por su actuación en el carácter de apoderado de la actora, en la suma de \$ 5.909.585,02, y por su intervención en el planteo de incompetencia en la suma de \$709.150,20, conforme a lo considerado (...)" y, por sentencia aclaratoria n° 379 de fecha 11/8/2025 dispuso: "I. Hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria y en consecuencia modificar la sentencia de

fecha 31/7/2024 la cual quedará redactada en los siguientes términos: I) Regular honorarios al letrado Teran, Gabriel - M.P. N°2417 por su actuación en el carácter de apoderado de la actora, en la suma de \$8.523.556,44, y por su intervención en el planteo de incompetencia en la suma de \$1.022.826,77, conforme a lo considerado. II) Comunicar la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059). II. Rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Gabriel Teran en lo que respecta a la impugnación de los porcentajes establecidos en la sentencia del 31 de julio de 2025, conforme a lo considerado”.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de apelación, el letrado Gabriel Teran, por derecho propio, en fecha 12/8/2025, por considerar bajos los honorarios regulados por su trabajo profesional.

3.- Resulta necesario dejar sentado que el presente expediente caratulado “Martínez Zuccardi Jorge c/Acheral SA. y otros s/Cobro (ordinario)” tramitó en el fuero de Documentos y Locaciones de la 1° Nominación del Centro Judicial de Monteros, siendo identificado con el número 115/21, por lo que se tomó conocimiento de la historia de mismo, además de los archivos adjuntados en PDF al presente juicio, desde el Portal del SAE - Consulta Expedientes.

Elevados los autos del título a este Tribunal, por escrito con cargo de fecha 10/9/2025 según consta en el -SAE- el letrado recurrente desistió del recurso.

Al respecto nuestra CSJT sostuvo que : “(...) El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida” (CSJT, sentencia n° 742 del 28/7/2015).

A su turno el art. 252 del CPCCT expresa: “Desistimiento del proceso y de otros actos procesales. En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa. Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

Por lo manifestado corresponde hacer lugar al desistimiento formulado, sin costas por no existir contradicción.

4.- Siendo oportuno corresponde regular honorarios por las actuaciones en esta instancia.

Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia y por economía procesal, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$39.279.061,98 adoptada en la sentencia de honorarios n° 379 de fecha 11/8/2025, la que se encuentra firme, a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$40.961.722 desde el 31/7/2025 (fecha de la sentencia regulatoria) al 31/8/2025 –última fecha disponible para cálculo de intereses en la página del Colegio de Abogados de Tucumán- (\$1.682.661 por intereses acumulados, 4,28% porcentaje de intereses), sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia -15% para el ganador y del 9% para el perdedor-, de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- al letrado Gabriel Teran, apoderado del actor Martínez Zuccardi Jorge Agustin y como ganador, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 4/7/2024 contra la sentencia n° 151 de fecha 14/6/2024 y por su contestación de agravios de fecha 5/8/2024, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 161 de fecha 11/6/2025, la suma de \$2.857.080 que surge de la siguiente operación: \$40.961.722 x 15% -art. 38- + 55% -art. 14- x 30% -art. 51-.

- al letrado Gustavo R. Pereyra, apoderado de la parte demandada Acheral SA., como perdedor, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 3/7/2024 contra la sentencia n° 151 de fecha 14/6/2024 y por su contestación de agravios de fecha 6/8/2024, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 161 de fecha 11/6/2025, la suma de \$1.428.540 que surge de la siguiente operación: \$40.961.722 x 9% -art. 38- + 55% -art. 14- x 25% -art. 51-.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 y 59 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR al desistimiento presentado por el letrado Gabriel Teran, por derecho propio, en fecha 10/9/2025, respecto del recurso de apelación interpuesto en fecha 12/8/2025 en contra de la sentencia aclaratoria de honorarios n° 379 de fecha 11/8/2025 dictada por la Sra. Juez Documentos y Locaciones Iª Nominación de Centro Judicial Monteros, conforme a lo considerado.

II).-REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- al letrado Gabriel Teran, apoderado del actor Martínez Zuccardi Jorge Agustin y como ganador, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 4/7/2024 contra la sentencia n° 151 de fecha 14/6/2024 y por su contestación de agravios de fecha 5/8/2024, la suma de \$2.857.080; b).- al letrado Gustavo R. Pereyra, apoderado de la parte demandada Acheral SA., como perdedor, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 3/7/2024 contra la sentencia n° 151 de fecha 14/6/2024 y por su contestación de agravios de fecha 6/8/2024, la suma de \$1.428.540, atento a lo considerado.

III).- COSTAS, sin imposición, como se considera.

IV).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Valeria Susana Castillo.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.